JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de diciembre de dos mil veintidós

Radicado No.	05001 40 03 007 **2021 00938** 00
Decisión	INCORPORA. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

El señor GUSTAVO ADOLFO TORO CHICA a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva conexa a proceso verbal de restitución en contra de PINTUYESOS LA 50 S.A.S, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte ejecutada, representada en el contrato de arrendamiento por unos cánones de arrendamiento dejados de pagar y por las costas procesales a las que fue condenada la parte demandada dentro del proceso verbal de restitución identificado con radicado 2020-0927.

Por auto del 6 de septiembre de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago que corresponde al archivo No.005 del expediente digital. La parte demandada se notificó por estados, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: *"(…) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Es por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad GUSTAVO ADOLFO TORO CHICA y en contra de PINTUYESOS LA 50 S.A.S, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 6 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de $5.757.200.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 194** hoy **2 de diciembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abb5452d71638e5761370f307ee8819f6e575f29bf3f4379002a8e884db15e7**
Documento generado en 01/12/2022 02:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica